



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para fijar fecha de audiencia de conciliación. Sírvese proveer.

Secretaría

Arauca, (A), diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No. : 81001 3333 002 2015 00116 00
Demandante : Timoleon Villamizar Guerrero
Demandado : Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional
de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Providencia : Auto que fija fecha Audiencia de Conciliación

Antecedentes

El apoderado de la parte demandada Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en escrito del 1 de septiembre de 2017¹, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 24 de agosto de 2017², mediante la cual este Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

El recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término legal, conforme al numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la sentencia fue dictada en el 24 de agosto de 2017, tal como consta a folios 153-165 del expediente, siendo notificada mediante correo electrónico a las partes y al Ministerio Público el 25 de agosto del año que avanza, (fls. 166), y el recurso se presentó el 1 de septiembre del mismo año. Así mismo, encuentra el Despacho acreditado el interés para recurrir por la parte impugnante, toda vez que la sentencia fue condenatoria.

Ahora bien, el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A y C.A., señala la necesidad de celebrar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación de las sentencias condenatorias en los siguientes términos:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá

¹ Folios 167-176 del expediente.

² Folios 153-165 envés del expediente.

citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Así entonces, como quiera que el escrito de alzada se presentó y sustentó dentro de la oportunidad prevista para el efecto, resulta procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata la norma en cita, para el 15 de noviembre de 2017 a las 3:00 p.m.

Por lo expuesto y dando cumplimiento a lo reglado en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Citar a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público, para que se presenten ante este Despacho Judicial, con el fin de llevar a cabo **Audiencia de Conciliación**, el día **15 de noviembre de 2017 a las 3:00 p.m.**, dentro del proceso de la referencia.

Segundo: Por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

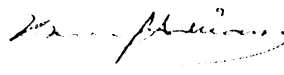
Tercero: Ordenar que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 122, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, veinte (20) de octubre de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria